

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 27 DE JULIO DE 1950

NUMERO 11.252

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 607 de 2 de junio de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 163 de 24 de julio de 1950, por la cual se resuelve una consulta.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 3423 de 13 de junio de 1950, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 643 y 644 de 20 de junio de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 58 de 27 de mayo de 1950, por la cual se reconoce a un cónsul.

Resolución N° 60 de 29 de marzo de 1950, por la cual se reconoce a un vicecónsul.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 607

(DE 2 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas en la Administración de Correos de Panamá:

Juan Bautista Ruiz: Jefe de la Sección de Recomendados en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Esteban Ruiz O., quien no aceptó el cargo.

Zoila C. de Taber: Jefe de la Estafeta de la Universidad, en reemplazo de Cipriano Adames del Cid, quien no aceptó el cargo.

Edilda Edith García: Jefe de la Estafeta del Chorrillo, en reemplazo de Isabel Tejada.

Juan B. Murillo: Jefe de la Estafeta de Tocumen, en reemplazo de Edilda Edith García, quien pasa a ocupar otro cargo.

María Olimpia Castillo: Asistente de 1ª Categoría en la Estafeta de la Universidad, en reemplazo de Zoila C. de Taber, quien pasó a ocupar otro cargo.

Sofía Quibgaard: Asistente de 2ª Categoría en la Sección de Recibo Internacional, en reemplazo de Aminta P. de Muñoz, quien no aceptó el cargo.

Jesús Rodríguez: Jefe de la Sección de Transporte en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Alberto Cuellar Arosemena, quien no aceptó el cargo.

Ciserón Rodríguez: Oficial en la Estafeta de Tocumen, en reemplazo de Anastasio Herrera, quien abandonó el cargo.

Angelina Monteverde: Oficial de Filatelia en reemplazo de Angela Monteverde, quien no aceptó el cargo.

Ana Mercedes Rodríguez: Asistente de 2ª Categoría en la Oficina Central de Correos, en reemplazo de Lorenza Aparicio, quien pasa a ocupar otro cargo.

Lorenza Aparicio, Portera, en reemplazo de

Ana Mercedes Rodríguez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Carlos A. Coloma; Asistente de 2ª Categoría en la Sección de Encomiendas Postales, en lugar de Clara Luz Gahona, quien no aceptó el cargo.

Nicanor Díaz; Sub-Jefe de la Sección de Encomiendas Postales, en reemplazo de Luis Ramos, quien no aceptó el cargo.

Manuel J. Portillo; Portero Aseador en la Administración de Correos, en reemplazo de Agustina García vda. de Ramos, quien no aceptó el cargo.

Jorge E. Morales Villalaz; Ayudante de Chofer en la Sección de Telégrafos.

Margarita Cano; Oficial de 2ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Alba A. Ramos, quien no aceptó el cargo.

Dilia María Guzmán; Asistente de 2ª Categoría en la Sección de Encomiendas Postales, en reemplazo de Coralía Castillo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Coralía Castillo; Oficial de 2ª Categoría en la Estafeta de Calidonia, en reemplazo de Dilia María Guzmán, quien pasa a ocupar otro cargo.

Estefana Sandoval; Oficial de 2ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Victoria Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Natalia Credidó; Agente de Correos en la Oficina de Río Abajo, en reemplazo de María Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juana B. de Ocaña; Asistente de 2ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Silvia de Villaverde, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ernesto A. Almanza; Chofer en Panamá, en reemplazo de Julio Gutiérrez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Leonila Wilcox; Asistente de 2ª Categoría en la Administración de Panamá, en reemplazo de Margarita Urriola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ana Teresa Alzamora; Archivera en la Administración de Correos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado
del Ministerio de Gobierno y Justicia,
ALCIBIADES ARGSEMENA.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 163.—Panamá, 24 de Julio de 1950.

El Lic. Carlos R. Jurado B., portador de la cédula de identidad personal N° 47-10841, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

1º Puede un Alcalde elegido por votación popular separarse de su cargo por un término de seis meses de licencia, por motivos diferentes a los de enfermedad?

2º El Dr. Alberto Navarro, obtuvo del Consejo Municipal en los últimos días del mes de Enero, licencia para separarse de su cargo como Alcalde Titular de este Distrito, por un término de seis meses y al transcurrir los sesenta días a que alude el artículo 807 del Código Administrativo, en vez de regresar a su puesto, aceptó el cargo de Asistente del Jefe de Cirugía del Hospital Santo Tomás para el cual fue nombrado por Decreto Ejecutivo. Siendo este nuevo cargo remunerado por el Gobierno Nacional, ha perdido o no el Dr. Alberto Navarro el cargo de Alcalde Titular del Distrito Capital?

3º Es constitucional o legal que el Dr. Alberto Navarro haya obtenido licencia por seis meses para aceptar un cargo distinto que se le asignó por Decreto Ejecutivo y es o no cierto que ha perdido el cargo de Alcalde Titular por renuncia tácita, por escogimiento voluntario?

Para dilucidar los puntos consultados se considera:

a) El Estatuto Provisional de los Municipios, contenido en el Decreto-Ley 27 de 31 de mayo de 1947, dice en su artículo 59 que "las Corporaciones Municipales están obligadas a reglamentar las condiciones de ingreso, ascenso, sueldos, sanciones, separación, derechos pasivos y deberes de los empleados municipales, con arreglo a las disposiciones constitucionales pertinentes."

A la luz de esta disposición, y a falta de otras

del mismo Estatuto especialmente aplicables a los casos de separación de los Alcaldes del ejercicio de sus cargos, es indudable que los Concejales pueden señalar las condiciones necesarias para la concesión de licencias a los empleados municipales del orden administrativo, inclusive los Alcaldes elegidos por votación popular. Pero mientras determinada Corporación Municipal no haya dictado el acuerdo reglamentario de la citada disposición del Decreto-Ley, debe aplicar las disposiciones del Código Administrativo que regulan por vía general esta materia.

El artículo 807 del citado Código, subrogado por el artículo 4º de la ley 17 de 1927, fue reformado posteriormente por el ordinal 4º del artículo 120 de la Constitución. Pero está en vigencia su parte final, que dice:

"Todos los demás empleados subalternos del Poder Ejecutivo que desempeñen un empleo lucrativo de voluntaria aceptación tienen derecho a una licencia de sesenta días al año, seguidos o divididos, de la manera que estimen más conveniente.

Si concurre justa causa, la licencia se prolongará por el tiempo que dure.

Cuando el destino sea lucrativo, pero de forzosa aceptación, no hay derecho a licencia, sino por justa causa, según el inciso anterior".

El artículo 808 expresa lo siguiente:

"El que obtenga licencia para separarse de un destino lucrativo, de voluntaria aceptación, debe encargarse de él al terminar su licencia a más tardar; si así no lo verifica, queda de hecho vacante el destino, y se provee por quien corresponde, sin perjuicio de la responsabilidad por el abandono del destino.

La declaración de vacante se hace por el que deba proveer el puesto."

b) A la luz de las disposiciones transcritas del Código Administrativo, es evidente que un Alcalde elegido por votación popular puede separarse de su cargo por el tiempo que dure la licencia (dos meses o más), pero a condición de que al vencimiento de los primeros sesenta días de su separación haya acreditado ante el respectivo Concejo que necesita prolongar su licencia por motivo de enfermedad u otra causa justa.

Pero, al aplicar este precepto a casos como el aludido en los puntos 2º y 3º de la consulta, se advierte que, a falta de una definición legal de lo que por "causa justa" debe entenderse, es necesario aclarar el contenido ético-jurídico de este concepto exteriorizado por nuestros legisladores. Puede presumirse que los autores del artículo 4º de la ley 17 de 1927, reformativa del artículo 807 del Código Administrativo, al referirse a la *causa justa* quisieron darle a este concepto contenido científico, adecuado a las relaciones de nuestra convivencia, para que la norma tuviera carácter de necesidad social, ya que en esta etapa de nuestra civilización resultaría en contradicción con la realidad de un concepto de justicia emanado de sistemas filosóficos que no demuestran la necesidad de la norma, o no justifican lo suficiente su existencia o no pueden demostrarla científicamente.

Situando en un plano de realidad el problema aquí planteado, es evidente que las funciones de un Alcalde son absolutamente necesarias para el mantenimiento del orden social, la eficiente pres-

tación de los servicios públicos y el encauzamiento de las actividades individuales y sociales hacia la realización de fines adecuados al mejoramiento de las condiciones de vida en la comunidad que le ha elegido. Y es cierto asimismo que al aceptar una persona ese puesto popular, asume la obligación legal de prestar sus servicios a la comunidad, y tácitamente la obligación moral para con sus electores, de ejercer sus funciones de manera continua y eficiente.

De todo esto se deduce con claridad meridiana que la justa causa de la separación del puesto no debe ser contraria al interés social ni puede basarse en un simple acto volitivo del empleado para mantenerse separado del ejercicio de sus funciones alcaldicias cuando así conviene a sus intereses individuales. El simple deseo de ocupar otro puesto remunerado no puede constituir la justa causa de que trata el artículo 807 del Código Administrativo. Por lo contrario, la Constitución Nacional ha erigido en precepto de orden jurídico la incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de dos o más puestos públicos remunerados, tal como se expresa en varios artículos de dicha Carta, con relación a determinados funcionarios, y de manera general en el artículo 246. Este precepto está también erigido en norma de moralidad administrativa.

c) Es indudable que si al vencimiento de los sesenta días de licencia un funcionario del orden administrativo no regresa a su puesto sin que se haya prolongado la licencia por justa causa, se considera que tácitamente ha renunciado a su puesto y puede ser separado de él, definitivamente, conforme al artículo 808 del citado Código.

Sin embargo, el Ejecutivo carece de facultad para resolver concretamente si determinado Alcalde elegido por votación popular ha perdido o no su puesto por las razones expresadas en los puntos 2º y 3º de la consulta o por otras. El Ejecutivo solamente puede resolver consultas por vía general, para aclarar disposiciones legales que resulten oscuras o contradictorias. Pero la consulta no es un medio de resolución de casos administrativos concretos como el planteado por el peticionario, cuya competencia le corresponde al Concejo en cuanto a la separación provisional o definitiva del Alcalde, ya que para ello está facultada la corporación municipal por el artículo 58 del Decreto-Ley 27 de 1947. Debe tenerse en cuenta que el artículo 189 de la Constitución dice que ningún funcionario municipal puede ser suspendido ni destituido por autoridades administrativas nacionales, inclusive los Alcaldes. Finalmente, de conformidad con el último aparte del artículo 808 del Código Administrativo, la declaración de vacante de un cargo público corresponde hacerla al funcionario o corporación que debe proveer el puesto, y según las disposiciones legales vigentes, al Ejecutivo no corresponde tal función respecto a los Alcaldes.

Por las razones expresadas.

SE RESUELVE:

1º Un Alcalde elegido por votación popular puede separarse de su cargo, mediante licencia concedida por el Concejo, durante dos meses o más. Pero después de los primeros sesenta días de su separación debe probar que existe justa causa para la prolongación de su licencia.

2º Si a un Alcalde se le ha concedido licencia

y necesita prolongarla después de los sesenta días de su separación del puesto, tiene que probar previamente la causa justa en que basa su solicitud. Para este fin no es causa justa el hecho de haber aceptado otro cargo público remunerado.

3º Si un Alcalde, después de vencido el término de la licencia que se le ha otorgado no asume inmediatamente el ejercicio del cargo, tal omisión constituye causa suficiente para que el funcionario o entidad competente proceda a declarar vacante el cargo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO

Ernesto Ryfkogel Jr., por resuelto N° 3429 de 13 de junio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 643

(DE 20 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a la señora Amira M. de Lano, Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

DECRETO NUMERO 644

(DE 20 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Pedro Luis Martínis, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Fort de France, Martinique.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 59.—Panamá, 27 de Mayo de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Joaquín Valdés, Ministro de El Salvador, en comunicación de 23 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Gustavo Solano Guzmán como Cónsul General de ese país en Panamá, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Gustavo Solano Guzmán como Cónsul General de El Salvador en Panamá, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Solano Guzmán las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Diplomático y Consular.—Resolución Número 60.—Panamá, 29 de Mayo de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnett B. Davis, Embajador de los Estados Unidos de América, en comunicación 372, de 25 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores solicita que se reconozca al señor Anthony E. Starcevic como Vicecónsul de ese país en Panamá, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Anthony E. Starcevic como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, República de Panamá, expídasele

el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Starcevic las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICADO

El suscrito, Secretario Adhoc., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA: Que en la audiencia de la mañana de hoy veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta el señor José Ferrante mediante apoderado judicial propuso demanda ordinaria por indemnización de daños y perjuicios contra la señora Benigna Valdés de Porter, cuya cuantía asciende a la suma de mil quinientos balboas. Dicha demanda está sometida a las reglas de reparto.

Panamá, 27 de Julio de 1950.

Isán Tejera.

L. 17.891
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2
(Ramo Civil)

El suscrito Juez del Circuito del Darién y el infrascrito Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Segundo Mena, se ha dicado un auto cuya parte pertinente dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, julio veinte de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, como el Tribunal no tiene reparos que formular a la solicitud que se atiende, por ajustarse a derecho, el Juez que firma, de Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión fiscal DECLARA:

Primero: Que en este Juzgado y desde el día diez (10) de abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), fecha en que tuvo lugar la muerte del causante, se encuentra abierto el juicio de sucesión ab-intestato de Segundo Mena;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros su sobrina Ana Julia Mena, y

Tercero: Que se ordena comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en la sucesión.

Iguualmente se dispone hacer entrega a la señora Ana Julia Mena de la tenencia y administración de todos los bienes herenciales y que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 ibídem.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

De conformidad con la resolución que se ha transcrito y para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se le hace entrega de sendas copias al interesado para que se sirva hacerlas publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

ALBERTO QUINTANA H.

L. 17.827
(Única publicación)

Félix Cañizales E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A Juan Olea, varón, mayor de edad, mejicano, jornalero y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposa Olimpia Urriola de Olea, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Para constancia se fija el presente edicto, hoy julio doce de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M.

L. 17.561
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Ismael Candanedo, a nombre y representación de la señora Matilde Estribi de Maldonado, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.

Yo, Ismael Candanedo, panameño, mayor de edad, casado, abogado, residente en la casa N° 57 de la Avenida Central de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 19-26, haciendo uso del poder que me ha conferido la señora Matilde Estribi de Maldonado vecina del Corregimiento de Divalá, le pido respetuosamente que previo los trámites legales, se sirva expedir para ella, título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, de cuarenta y siete hectáreas y fracción el cual está cercado a la redonda y cultivado con pasto artificial y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Daniel Ríos; Sur, con propiedades de Víctor Estribi y Esteban Cubilla; Este, propiedad de la señora Matilde E. de Maldonado y Oeste, con posesión de Raimundo Morales. En este terreno no existen minerales ni reconoce servidumbre alguna y los derechos posesorios los adquirió mi poderdante de Esteban Cubilla quien lo había ocupado con cercas permanentes hace más de veinte años. Acompaño los siguientes documentos: Plano del terreno en doble ejemplar y el informe del Agrimensor que practicó la mensura ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito; Liquidación N° 2771 que comprueba que he pagado en la Oficina de Rentas Internas la mitad del valor del terreno; Documento en que consta que mi poderdante compró a Esteban Cubilla sus derechos posesorios; Comprobante en que consta el pago de la Renta Agraria; poder que comprueba mi personería. Fundo esta solicitud en lo que dispone el artículo 152 del Código Fiscal y el artículo 19 de la Ley 52 de 1928.

David, Junio 19 de 1950.

(fdo.) Ismael Candanedo."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Alanje, para los mismos fines; y se entregan dos (2) copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Julio 3 de 1950.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

El Oficial de Tierras,

ABEL CASTRELLÓN.

Rafael Jurado.

L. 3039
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Chen Marr Chao o A. Choi, se ha dictado un auto de declaratoria de Heredero que en su parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:
Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión intestada de Chen Man Chao o A. Choi, desde el 9 de Agosto de 1949, fecha de su defunción; y

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo menor Chen Chow Hip, según lo solicita su madre Chen Pan See, quien ejerce la patria potestad, sobre el menor mencionado, y ORDENA:

Primera: Que se entregue al heredero la administración de bienes; y

Segundo: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José A. Carrillo, Srto."

Conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de Julio de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro de dicho término, concurren al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASÍS M.

José A. Carrillo.

L. 9328
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Epifanio, varón, mayor, casado, comerciante, ciudadano panameño, vecino de este Distrito y cédulado 19-4262, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra, de dos lotes de terrenos baldíos nacionales que se describen a continuación:

Lote denominado "Pila de Frijoles", de cincuenta y una (51) hectáreas siete mil setecientos cuarenta y dos (7742) metros cuadrados de superficie, alínderado así: Norte, terrenos de David Barrios, Carmen Cedeño y quebrada La Finca; Sur, terreno de Liberato González y quebrada de Agua Buena; Este, Caminos de "Los Pitales" de "Los Azules" y terreno de Mónico Ureña; y Oeste, camino "El Sapó". Lote denominado "Los Barriales N° 1", de veinte (20) hectáreas cinco mil treinta y cinco (5035) metros cuadrados de superficie, alínderado así: Norte, terreno de Luz María, Juan y de Francisco Medina; Sur, quebrada Vieja; Este, quebrada León y camino al Chibichoso; Oeste, terreno del solicitante. Los lotes descritos están ubicados en jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 18 de Julio de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCH.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.
L. 11.254
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Ismael Candanedo, a nombre y representación de la señora Matilde Estribi de Maldonado, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.

Yo, Ismael Candanedo, panameño, mayor de edad, casado, abogado, residente en la casa N° 57 de la Avenida Central de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 19-26, en ejercicio del poder que me ha conferido la señora Matilde Estribi de Maldonado, vecina de Divalá, le solicito respetuosamente, que previo los trámites legales, se sirva expedir para ella, título de plena propiedad por compra a la Nación sobre un lote de terreno ubicado en Divalá —Distrito de Alanje— de veintinueve hectáreas y fracción, cercado a la redonda con cercas permanentes de alambre de púas, cultivado de pasto artificial y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino público de Gariché a Divalá; Sur, propiedad de la señora Matilde Estribi de Maldonado; Este, camino público que conduce de Gariché a Divalá y Progreso; y por el Oeste, posesión de Daniel Ríos. Dentro del terreno descrito no existen minerales ni servidumbres de ninguna clase. Este terreno fue comprado por mi poderdante a los señores Domingo y Juanita Espinosa quienes lo poseían pacíficamente hace más de veinte años. Acompaño los siguientes documentos: Plano del terreno en doble ejemplar y el informe del Agrimensor que practicó la mensura, debidamente ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito; Liquidación N° 2772 que comprueba que ha pagado en la Oficina de Rentas Internas la mitad del valor del terreno; Documento en que consta que mi representada compró a los señores Domingo y Juanita Espinosa los derechos posesorios que tenían adquiridos sobre ese terreno; Comprobante en que consta el pago de la Renta Agraria y el poder que me otorgó la señora Matilde Estribi de Maldonado.

Derecho: Artículo 152 del Código Fiscal y artículo 19 de la Ley 52 de 1938.

David, Junio 19 de 1950.

(fdo.) Ismael Candanedo.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Alanje para los mismos fines; y se entregan dos (2) copias del mismo al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Julio 3 de 1950.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRELLÓN.

El Oficial de Tierras,

Rafael Jurado.

Liq. 3038

(Segunda Publicación)

EDICTO NUMERO PRIMERO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores, José Manuel Lao, y Calixto Guevara, panameños, mayores de edad, de este vecindario y con cédulas de identidad personal, se encuentran depositados en poder del primero una vaca de color boca anarilla, cachi-alta de talla tercera marcada a fuego así: N R, borronado y marcada a sereno con una oreja despuntada y en la otra oreja una borqueta.

En poder del señor Gustavo se encuentra depositado un toro negro de talla tercera marcado a fuego así: con las iniciales siguientes MC pegadas, y a sangre un huaco en una oreja, y la otra despuntada.

Estos bienes se encuentran vagando en el caserío de Leones de esta comprensión, la primera, desde

hace tres años, sin conocerle dueño, y el segundo desde hace seis meses, y últimamente haciendo daños en las sementeras de los señores Pedro y David Villarreal y Demetrio Cruz, quienes los han denunciado y presentado al Despacho, como animales sin dueño conocido y golosos y en virtud de esto se declaran como bienes vacantes.

Por tanto, y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se encuentre con derecho a dichos animales hagan sus reclamos en el término de Ley fijado.

Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Minas, 13 de Junio de 1950.

El Alcalde del Distrito,

CARLOS DIAZ G.

El Secretario del Despacho,

José María Ramírez.

(Segunda Publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge T. Medrano de esta vecindad y portador de la Cédula N° 22-2185, se encuentra depositado un novillo amarillo claro, de talla segunda, cuernos despuntados y herrados con los siguientes ferretes así: el primero o sea este (JC) en el Aujal izquierdo; el segundo o sea este: (a) en el anca derecha; y el tercero o sea este (G) en la paleta derecha. Dicho animal fue denunciado ante este Despacho por el señor Leandro Pimentel de esta vecindad y Cedula N° 29-224 por encontrarse vagando por el caserío de Valle Rico de esta comprensión desde el mes de Marzo del presente año, sin conocersele dueño. En atención de lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término legal y una vez vencido, sin que se presentare el dueño a hacer valer sus derechos, será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 13 de Junio de 1950.

El Alcalde,

DIDIO F. CARRIZO D.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, de generales conocidas en el Despacho, se encuentran los animales siguientes: Una potranca colorada con una franja blanca en la frente marcada a fuego así: (?) como de un año de edad; un potro colorado con un lucero en la frente como de dos años de edad, marcado a fuego así: (JB); una yegua colorada rosilla marcada a fuego (9) con una potranca al pie de color alazano frentiblanca mostrenca; una yegua mora marcada a fuego así: (G). Todos estos animales han sido capturados por encontrarse vagando en la ciudad sin dueño conocido. De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía de esta ciudad, por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derechos a dichos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido este término de Ley sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 16 de Junio de 1950.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario

Alberto Quintanar R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Magistrado sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia emplaza a James Henry, natural de Nueva Providencia, Colombia, casado, marino y con cédula de identidad personal número 3-15439, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la sentencia dictada el diez de Mayo del presente año, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Mayo diez de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a James Henry, de identidad ya conocida, a sufrir un año de prisión en el lugar que indique el Organó Ejecutivo y a doscientos balboas (B/. 200.00) de multa a favor del Tesoro Nacional que debe ser pagada en el término de ley, más al pago de los gastos procesales.

De la pena restrictiva de la libertad impuesta a Henry, éste tiene derecho a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo que haya estado detenido provisionalmente por razón de este caso.

Para la notificación formal de esta sentencia al encartado Henry, cúmplase con la exigencia procesal indicada en el artículo 2343 del Código Judicial.

Se funda esta sentencia en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 24, 37, 38, 264, inciso 2º del Código Penal; 31 y 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdos.) T. R. de la Barrera.—Carlos Guevara.—R. J. Gálvez.—Carlos Pérez C., Secretario ad-int."

Se advierte al nombrado James Henry que si no se presentare dentro del término señalado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha reproducido, quedará legalmente notificada para todos los efectos jurídicos.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para su publicación en el Registro Judicial como lo ordena el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por el presente cita y emplaza a Aurelio Euclides Caicedo, panameño, casado, natural de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal número 47-636, cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Abuso de autoridad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta, y providencia de fecha 25 de mayo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto emplazatorio fijado por treinta (30) días y publicado por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encausado que si compareciere se le oirá y administrará justicia conforme le asista; de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se

pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, (Art. 2345, C. J.)

Expedido en la ciudad de La Palma, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

F. Cañizales E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Enrique César Julio, panameño, de 15 años de edad, reparador de llantas, con residencia en Calle 28 Este Bis N° 1, cuarto 31, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Enrique César Julio, panameño, de 15 años de edad, reparador de llantas y con residencia en Calle 28 este N° 1, cuarto 31, altos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y Mantiene su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como curador ad-litem al Lic. Buenaventura Garcerán, para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas las diligencias en su calidad de Defensor de Oficio. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 25 de noviembre próximo, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento legal de Enrique César Julio, para que comparezca en el término de treinta (30) días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave, en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de el emplazado Julio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exortados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Julio, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)



EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Penonomé", para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Benigno Silva Castillo, panameño, de 15 años de edad, escolar, con residencia en el apartamento N° 7 de la Casa del Seguro Social "Penonomé", a sufrir la pena principal de dos meses veinte días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su Organo regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio de Antonio Fong. Tiene derecho el reo a que de la pena impuesta se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente, o sea desde el 24 de enero del presente año hasta la fecha. Fundamentos de derecho: artículos 17, 18, 36, 56, 60, 75, 350 y 352, acápite d), del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2178, 2215, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese si no fuere apelada.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de junio de mil novecientos cincuenta.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento legal de Benigno Silva Castillo, para que comparezca en el término de treinta días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Castillo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez, ARMANDO OCAÑA V.
El Secretario, N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Byron Foreman, panameño, de 25 años de edad, soltero, ayudante de carpintero, cedulaado bajo el número 47-54685 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". El auto de enjuiciamiento dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

La Policía Secreta de esta ciudad fué informada o la

madrugada del veintisiete de Octubre último acerca de la presencia de dos sujetos en actitud sospechosa por los alrededores de la tienda 'Casa Mike', situada en la calle doce entre las Avenidas José Domingo de Obaldía y Domingo Díaz. Tres miembros de la Policía Secreta fueron comisionados inmediatamente al lugar indicado, y capturaron en la puerta del establecimiento comercial en referencia a Alfred Lord, y después de una breve requisa en el interior de la tienda, sorprendieron debajo de un escritorio a Byron Foreman. En poder de éste último encontraron los agentes de la Secreta varios juegos de plumas de fuentes y lápices y cuatro balboas con cinco centésimos en efectivo.

Informado esa misma noche el señor Samuel Linchin Gerente de la Casa Mike, se presentó a dicho establecimiento y constató que una puerta había sido violada y que los ladrones habían sustraído los artículos que se detallan a fojas dos.

Alfred Lord en indagatoria rendida ante el Personero Municipal, niega haber penetrado en la tienda "Casa Mike". Explica Lord que en la madrugada del veintisiete de Octubre pasaba frente a la Casa Mike y observó en la parte afuera de la puerta un destornillador y un reflector, y que al tratar de recogerlos fué capturado por un miembro de la Policía Secreta. Dice Lord que a pesar de que conoce a Foreman no anduvo con él esa noche.

El sindicado Byron Foreman admite que en la noche del veintisiete de Octubre se introdujo en la tienda "Casa Mike", que allí fué sorprendido por los Agentes de la Policía Secreta; cuando él entraba a la tienda en referencia encontró a Alfred Lord que salía.

Breve consideración de las diligencias que forman este sumario nos llevan al convencimiento que Alfred Lord y Byron Foreman están vinculados con el hurto cometido en la tienda "Casa Mike", y que el procesamiento contra ellos solicitado por el señor Representante del Ministerio Público es desde todo punto de vista legal, ya que el denunciante ha acreditado la propiedad y preexistencia de los artículos que fueron sustraídos.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Alfred Lord, panameño, de 17 años de edad, soltero, sin ocupación y de este vecindario, y contra Byron Foreman, panameño, de 25 años de edad, soltero ayudante de carpintero, cedulaado bajo el número 47-54685 y de este vecindario, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal, es decir por el delito genérico de hurto y mantiene la detención decretada contra los dos.

Al defensor de oficio se le designa para que asista en esta causa en calidad de Curador ad-litem al menor Lord.

Provea el encausado Byron Foreman los medios de su defensa.

Para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa se señala las diez de la mañana del siete (7) de Diciembre próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez, JUAN B. ACOSTA.
La Secretaria ad-int., Analis P. de ...

(Cuarta publicación)